

JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., mayo tres (3) de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001 31 03 043 2020 00218 00

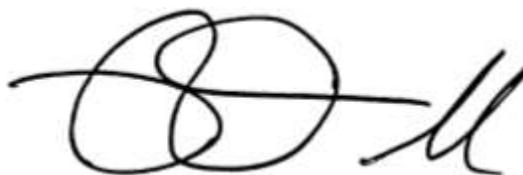
Agréguense a los autos la documental allegada por la parte demandante, con todo, la misma no puede ser tenida en cuenta como acreditación de lo ordenado por este Juzgado, en la medida que, por un lado, no se evidencia la **fecha de recibido** de tales misivas, de otro, porque tampoco se dio cumplimiento al inciso segundo del auto emitido en marzo 25 pasado y, en general, el diligenciamiento no cumple con lo normado en el Decreto 806 de 2020 (*archivo digital "22ConstanciaEnvíoNotificación"*).

Así las cosas, téngase en cuenta que los demandados **Luis Ángel Ríos Murcia y Luis Franklin Ríos Murcia**, se notificaron del auto admisorio de la demanda de conformidad con el inciso segundo del art. 301 del C.G.P., quienes a través de apoderado contestaron la demanda sin alegar pacto de indivisión, tal y como lo advierte el art. 409 del C.G.P., así mismo, presentaron solicitud de nulidad y, por último, el segundo presentó reposición contra dicho proveído (*archivos digitales "13ContestaciónDemanda"; "16CorrecciónYAlcanceContestacionDemanda"; "17SolicitudDeDeclaracionDeNulidadProcesal"; "18SolicitudDeDeclaracionDeNulidadProcesal"; y "19ContestacionDemandaRecursoReposicion"*)

Se reconoce al abogado **FABIO RODRIGO ESCOBAR VARGAS**, como apoderado judicial del señor Luis Franklin Ríos Murcia, en los términos y para los efectos del poder conferido, igualmente, se requiere a dicho sujeto para que precise cuál de los dos apoderados reconocidos para su defensa habrá de representarlo en el trámite de las diligencias, habida cuenta que no pueden actuar los dos apoderados simultáneamente, tal y como lo advierte el art. 75 del C.G.P.

Por Secretaría, córrase traslado de la reposición formulada por el mentado togado contra el auto emitido en agosto 27 de 2020, de conformidad con lo dispuesto en el art. 110 del C.G.P., a la par, del prenotado pedimento, se corre traslado a los intervinientes de la presente causa por el término de tres (3) días (*art. 134 del C.G.P.*).

Notifíquese,



RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ

AL

<p>JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA SECRETARIA</p> <p>Bogotá, D.C. 4 de mayo de 2021</p> <p>Notificado por anotación en ESTADO No. 026 de esta misma fecha.</p> <p>La Secretaria,</p> <p> BIBIANA ROJAS CACERES</p>

Firmado Por:

**RONALD NEIL OROZCO GOMEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 043 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**61ec123de9dbee42ce695c6c652418cf7c34e7604745422980cf9d9ac
61c191f**

Documento generado en 03/05/2021 05:12:41 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Tenga en cuenta los lineamientos establecidos para la atención al usuario de forma virtual de este Despacho Judicial, los mismos pueden ser consultados el siguiente enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-043-civil-del-circuito-de-bogota/46> o copiando y pegando el siguiente vínculo en su navegador <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/36156127/40513369/AVISO+JUZGADO+43+C+CTO.pdf/2781f64b-aad7-476d-8d6f-86763c401397>.